REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **Fecha: 01/10/2021** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020 00118	Ejecutivo Singular	ALFONSO DURAN VILLARREAL	NELVI RAMOS RODRIGUEZ	Traslado de nulidades	04/10/2021	06/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 01/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Señora
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de ALFONSO DURAN VILLARREAL contra MELVI RAMOS RODRIGUEZ Rad. 41001400300420200011800. NULIDAD Y EN SUBSIDIO RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO, en mi condición de apoderado de la señora **NELVI RAMOS RODRÍGUEZ,** acudo para exponer los siguientes hechos,

1. Se han dictado dos providencias dentro de este asunto notificadas por anotación en el estado publicado el 23 de agosto de 2021.

2. En la primera providencia, se reconoce personería jurídica al suscrito y, se toman otras decisiones.

3. En la segunda providencia, se ORDENA seguir adelante con la ejecución por según el Despacho, no haberse interpuesto excepciones de ninguna índole.

CONSIDERACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

1. Se ha determinado por el decreto ley 806 de 2020, dictado dentro del estado de excepción acogido por el Gobierno Nacional de Emergencia que, las actuaciones judiciales, deben surtirse por canales virtuales.

2. A su turno, el artículo sexto de aquel decreto en la parte final del inciso primero del art. 8 determinó de manera clara y precisa que "…Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

3. La demandada recibió el siguiente correo electrónico,

---------- Forwarded message ---------
De: Alfonso Duran <alfoduran10@gmail.com>
Date: jue., 20 may. 2021, 3:47 p. m.
Subject: Notificación
To: <melviramos28@gmail.com>, Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de ALFONSO DURAN VILLARREAL contra MELVI RAMOS RODRIGUEZ

Rad. 41001400300420202020000118 00

ALFONSO DURAN VILLARREAL, de condiciones conocidas en el asunto de la referencia, me permito manifestar que allego la constancia de notificación del mandamiento de pago, de conformidad del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

ALFONSO DURAN VILLARREAL
C.C. 12.118.651

Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido
Notificación Juzgado Cuarto Civil Municipal 2020-118
.doc
25kB
Auto Mandamiento de pago
.pdf

4. El mensaje señalado en el punto anterior, NO INCLUYÓ LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

5. Dicho mensaje, según informa la demandada, no tiene acuse de recibo como lo exige el inc. 5 del numeral 3 del art. 291 del C. G. del P.

6. El suscrito, en correo enviado al Juzgado con copia al demandante, solicita que, se le reconozca personería y, se proceda con la notificación del mandamiento de pago con entrega de los anexos esto es, con la entrega digital de la demanda y sus anexos,

"de: alexander alarcón <alarconcamacho71@gmail.com>
para: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co,
alfoduran10@gmail.com
fecha: 31 may 2021 15:12
asunto: MEMORIAL PROCESO RADICADO 2020-118-00
enviado por: gmail.com"

"Adjunto memorial para los fines pertinentes. Por favor y gracias.

ABOGADO ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO
alarconcamacho71@gmail.com
Móvil 311 5922174
Oficina 305 Torre A CC Metropolitano
Neiva - Huila - Colombia
Zona de los archivos adjuntos"

7. El Despacho, remite correo electrónico en los siguientes términos,

“de: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva
<cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para: "alarconcamacho71@gmail.com" <alarconcamacho71@gmail.com>
fecha: 12 jul 2021 9:30
asunto: RE: MEMORIAL PROCESO RADICADO 2020-118-00
enviado por: cendoj.ramajudicial.gov.co
firmado por: cendoj.ramajudicial.gov.co
seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información
: Mensaje importante porque se te ha enviado directamente”

“Buenos dias,

Le remito las copias solicitadas del expediente en un vinculo one drive, **sin que la presente se entienda como notificación**, - resaltado fuera de texto-, actualmente el poder por usted aportado se encuentra al Despacho para ser objeto de pronunciamiento.

2020-00118

Si el anterior vinculo falla puede acercarse a tomar copia al primer piso del palacio de justicia, previa llamada telefónica al 8711384.

Att,

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SRIO”

8. Y, en lugar de procederse en debida forma, es decir, haber notificado de manera personal el mandamiento de pago al suscrito como apoderado, entregando con dicha notificación el expediente digital como anexo, en atención a lo reglado en el art. 291 del C. G. del P., inciso final del No. 3 en concordancia con lo reglado en el art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el Despacho profiere AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN. Nótese que el mail señalado en el numeral anterior fue claro y preciso el Despacho a través de su secretario, **“…sin que la presente se entienda como notificación…”** - resaltado fuera de texto-

   Por tanto, a pesar de haberse remito el expediente digital el Juzgado fue claro, que ese mail, no comportaba la calidad de notificación.

Como corolario tenemos,

A. Se ha vulnerado el derecho de defensa por dos vías a saber, i) El demandante, si remitió el correo electrónico de la demandada el mandamiento de pago, pero, no adjunto al mismo los anexos esto es, la demanda y sus anexos, lo que, no le permitía

ejercer en debida forma el derecho de Defensa. La demandada, acudió al profesional del derecho y éste le pidió expresamente al Juzgado que, surtiera por su intermedio la notificación del mandamiento de pago en debida forma esto es, con la remisión de la demanda y sus anexos pues, de lo contrario, no tenía manera de contestar la demanda porque, ni su cliente ni él, conocían aquella en el entendido que, no había sido enviada por el canal virtual. Y, a pesar que el Despacho, envía el expediente, el Profesional no ejerce la defensa porque en aquel mail remisorio se le advirtió al profesional del derecho que **"…sin que la presente se entienda como notificación…"**. ii) La demandada, jamás acuso de recibo el mail como lo precave el inciso final del numeral 3 del art. 291 del C. G. del P. y, éste es un requisito sine qua non para que pueda tenerse la demandada como notificada.

B. Lo anterior, nos deja frente a la nulidad procesal contenida en el art. 133-8 del C. G. del P., en el entendido que como quedó demostrado, no se practicó en debida forma la notificación del mandamiento de pago porque, cuando se envió el mail con ese fin por la parte actora, no se incluyeron los anexos como lo precave el art. 8 del decreto ley 806 de 2020 y, no existe el acuse de recibo de aquel e mail previsto por el inciso final del numeral 3 del art. 291 del C. G. del P.

Expuesto lo anterior,

SOLICITO

1. **De manera principal**, que se DECRETE la nulidad de todo lo actuado desde la actuación que el Despacho tiene como suficiente para tener por notificada a la parte demandada, surtida con el envío del mail señalado en el numeral 3 del acápite inserto a este escrito intitulado, "**CONSIDERACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA"**, por verificarse el cumplimiento de los requisitos fácticos y jurídicos contenidos en el art. 133-8 del C. G. del P.

2. **Como subsidiario de lo anterior que**, se revoque la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, notificada por anotación en el estado del 23 de agosto de 2021, adiada 20 de agosto de 2020.

3. Que como consecuencia de acogerse la solicitud principal y / o subsidiaria, se ordene la notificación personal pedida o en su defecto, se conceda el término para contestar la demanda por parte de la demandada.

4. Que se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Se tendrán como tales, los correos electrónicos anunciados en este escrito y, todo lo actuado dentro del expediente.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

ALEXANDER ALARCÓN CAMACHO
C. C. No. 7.689.703 Neiva
T. P. No. 88.733 C. S. de la J.
alarconcamacho71@gmail.com